

Congreso de la Ciudad de México, a 16 de marzo de 2021

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, del Grupo Parlamentario de Morena de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a); 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 37, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

I. PLANTEAMIENTO PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La defensa personal femenina aborda el estudio psicológico y estratégico de las capacidades propias a la hora de enfrentarse en situaciones de riesgo, donde sea necesario su uso para la defensa.¹

El maltrato, la violencia de género, asesinatos de mujeres, llamadas de auxilio relacionados con violencia y aperturas de investigaciones penales por violencia

¹Prf. La defensa personal femenina. www.fmlucha.es/disciplinas/109-defensa-personal-femenina/519-la-defensa-personal-femenina?jjj=1615499705232



familiar han incrementado en México. Por un lado, en lo que respecta a violencia letal contra las mujeres, el total de mujeres asesinadas en abril de 2020 significó, en promedio, 11.2 mujeres asesinadas por día. Además de marzo a abril de 2020, los asesinatos de las mujeres aumentaron en un 2%.

El resultado de la Encuesta Nacional de la dinámica de las Relaciones en los Hogares señaló que, en el fenómeno de la violencia de género prevalece el ejercicio del poder del hombre sobre la mujer, por medio de agresiones psicológicas, económicas, físicas o sexuales en contra de ella por el sólo hecho de ser mujer. Al interior de los hogares, esta violencia se asocia también con relaciones de poder que pueden ser a la vez causa y efecto del acceso y uso desigual de los recursos del hogar entre sus integrantes, específicamente entre las parejas.

La violencia de pareja inicia por lo regular durante las relaciones de noviazgo, y en la mayoría de los casos continúa y se acentúa en la vida conyugal; en una proporción importante sigue manifestándose después de terminada la relación violenta, con agresiones hacia la mujer por parte de la ex pareja. De acuerdo con información de la Endireh 2006, 26% de las mujeres solteras y 35% de las casadas o unidas son víctimas de violencia de pareja. En tanto, cuatro de cada cinco de las mujeres separadas o divorciadas reportaron situaciones de violencia durante su unión, y 30% continuaron padeciéndola, por parte de ex parejas, después de haber terminado su relación.²

Ante los eventos actuales en el marco internacional del día de la mujer, las protestas vislumbraron injusticias, impunidades, desigualdad e inmoralidad a su persona. El progreso en condición de igualdad es perfectible, se requieren acciones urgentes para que las estadísticas no sean símbolo de una jurisdicción deficiente, y muestra de ámbitos desfavorables entre hombres y mujeres.

Las políticas públicas y las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres en México no han sido suficientes ni antes ni durante la pandemia por COVID-19. Es necesario tomar medidas urgentes que ayuden a las mujeres a

² El resultado de la Encuesta Nacional de la dinámica de las Relaciones en los Hogares, *Gobierno Federal*, México 2006. Encontrado en cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100924.pdf.



combatir la violencia en razón de género, por ello, esta iniciativa pretende colaborar con las mujeres y brindar acciones encaminadas a su protección física, psicológica y emocional con el objetivo de orientarlas a tomar el control de su cuerpo y utilizarlo como herramienta para su seguridad.

II. PROBLEMA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las mujeres requieren de protección en lugares que fungen en el desarrollo profesional, escolar, social o familiar, por lo que esta iniciativa tiene como finalidad proponer un mecanismo de defensa para la prevención de situaciones de riesgo donde se someta a las mujeres, promoviendo su protección mediante la destreza y estrategia para su seguridad física, psicológica y emocional evitando la violencia hacia las mujeres.

La prevención para protección de los derechos de las mujeres y la seguridad, son fundamentos de derechos humanos, mismos que funcionan como indicadores de calidad; basado en los procesos y servicios para satisfacer las demandas de la sociedad y mejorar los estándares de vida con el debido cumplimiento de las instituciones conforme las especificaciones establecidas para su proceso. Todo esto, como cuestión indispensable en el desarrollo de las personas, especialmente de la población femenina.

Este proyecto de decreto cumple con los compromisos internacionales sobre la atención al problema de la violencia contra la mujer.

En la Declaración de la Asamblea General sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer en 1993 se formularon los derechos aplicables para lograr su eliminación, erradicando todas sus formas, lo que supone un compromiso por parte del Estado para asumir su responsabilidad con la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer.

De esta manera se pretende Implementar acciones que colaboren a su defensa y protección fortaleciendo la legislación local de la Ciudad de México mediante mecanismos de defensa personal para mujeres desde las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La violencia contra las mujeres es una pandemia que afecta a todos los países, incluso a aquellos que han logrado importantes progresos en otras áreas. En todo el mundo, el 35% de las mujeres han experimentado violencia física y/o sexual en pareja o violencia sexual sin pareja.

En los juzgados familiares del Poder Judicial de la Ciudad de México, se impartió un taller de Defensa Personal para mujeres.

El objetivo fue orientarlas a tomar el control de su cuerpo y así utilizarlo como herramienta para su seguridad y fortalecimiento de la autoestima; la actividad fue impulsada por la Ponencia 5 del Consejo de la Judicatura, dicha actividad buscó aportar un beneficio físico y emocional a trabajadoras y público en general.

El taller fue impartido por asociaciones civiles, los entrenadores mostraron diferentes técnicas para reaccionar ante una situación de riesgo, cómo actuar en la distancia preventiva, distancia verbal o distancia física. Por lo que este tipo de actividades debe ser abierta para todas las mujeres y obtener mejores resultados que los obtenidos en talleres como este.

La iniciativa de mujeres para mujeres desde el centro cultural de España respecto a la defensa personal, motiva la autogestión y el compromiso social, buscando la prevención de la violencia contra las mujeres.

El objetivo del taller es incidir en la vida de las mujeres y personas trans para otorgarles herramientas que les sean útiles para analizar, prevenir y responder de manera asertiva a las violencias a las que están expuestas a través de la práctica de artes marciales y técnicas de defensa personal, en conjunto con programas educativos como estrategias de empoderamiento, rehabilitación, autocuidado y cuidado colectivo para el desarrollo integral de la persona y su colectividad.

De acuerdo con lo anterior, la defensa personal cimienta la autoestima, el empoderamiento femenino y la confianza en sí mismas, pues, mediante esta herramienta como práctica de defensa, se fortalece la asertividad en tanto la





agilidad de movimientos de respuesta ante un riesgo inminente para protección de su persona o sus pertenencias.

Asimismo, la defensa personal al ser una disciplina puede cumplir con la garantía del fomento a la salud, ya que es un esfuerzo físico que contribuye en el fortalecimiento corporal.

La defensa personal debe ser ejercida con responsabilidad y únicamente ante el peligro inminente donde la violencia sea un factor predominante, por ello, los instructores profesionales de esta herramienta instruyen de manera que previenen y fomentan la seguridad, reiterando el uso de este con responsabilidad y desde una postura de víctima.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. De acuerdo al artículo 3 de la Declaración de los Derechos Humanos que declara que todo individuo tiene derecho a la vida, libertad y seguridad de su persona.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 122 apartado A fracción II, atribuye al Congreso de la Ciudad de México ejercer las facultades que la Constitución Política de la Ciudad de México establece, en concordancia con el artículo 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás aplicables.

TERCERO. Que de conformidad con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” en el reconocimiento a los derechos humanos, afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación a los mismos y la restricción total o parcial de sus libertades fundamentales, así como el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos.



Por lo que nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer y contribuye en la adopción de medidas administrativas y políticas para prohibir toda segregación, a fin de erradicar las formas de violencia por medio de la sanción.

CUARTO. Conforme lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declarando que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, donde, La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia estableciendo un orden entre este núcleo social.

QUINTO. Con base en los artículos 2, 13 y 16 de la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México que a la letra dice:

(...)

Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,



indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

(...)

Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado. La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal. Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual.

(...)

Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:

I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;

II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;

[...]

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 37, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTO POR MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Con la presente iniciativa se pretende adicionar una fracción artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, y para una mejor comprensión de las modificaciones que se plantea se incluye un cuadro comparativo que contiene los ordenamientos a modificarse y el texto normativo propuesto:

Texto Vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 37. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política pública, planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres;

II. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la Ciudad;

III. ... a la XXIII (...)

Artículo 37. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política pública, planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres;

II. Planear y ejecutar actividades de acondicionamiento físico encaminadas a la protección y defensa personal de las mujeres;

III. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la Ciudad; **(Recorriéndose en orden las fracciones subsecuentes)**

IV. ... a la XXIV (...)



--	--

VIII. DECRETO

ÚNICO: SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 37, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 37. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política pública, planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres;
- II. Planear y ejecutar actividades de acondicionamiento físico encaminadas a la protección y defensa personal de las mujeres;
- III. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la Ciudad;
- IV. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de las políticas públicas de la Administración Pública de la Ciudad;





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

- V. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en la Ciudad, mediante la aplicación del principio de transversalidad;
- VI. Coordinar los instrumentos de la política de la Ciudad en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Establecer estrategias para promover el conocimiento y aplicación de la legislación existente en materia de igualdad de género y autonomía de las mujeres y las niñas en los entes de la Administración Pública, las Alcaldías, iniciativa privada, organizaciones sociales y comunidad;
- VIII. Proponer proyectos de iniciativas y reformas a las leyes y demás instrumentos jurídicos necesarios para alcanzar la armonización normativa en materia de derechos humanos de las mujeres, paridad e igualdad de género;
- IX. Diseñar, promover, dar seguimiento y evaluar planes, programas y acciones encaminadas a erradicar los estereotipos de género para lograr la autonomía física, económica y política de las mujeres que habitan y transitan en la Ciudad; trabajar, en coordinación con el área de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno, las estrategias correspondiente para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como su visibilización en la esfera pública, privada y social para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- X. Promover, diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XI. Promover la implementación de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y del Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida para la Administración Pública y las Alcaldías, para conocer y atender la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas;
- XII. Impulsar estrategias conjuntas con las instituciones responsables de garantizar los derechos políticos y la ciudadanía plena de las mujeres para el logro del principio de paridad;
- XIII. Promover la creación de un sistema de información desagregada por sexo e indicadores de género para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres; en coordinación con otras instituciones públicas o privadas;
- XIV. Formular y en su caso celebrar instrumentos jurídicos con instituciones





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

públicas, privadas, sociales, organismos internacionales e instituciones académicas, en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas, igualdad de género, prevención y atención de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas; para el logro de sus objetivos de acuerdo a la legislación aplicable;

XV. Formular y proponer políticas en materia de cultura de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género para su integración en los planes de estudio de todos los niveles educativos, en coordinación con los entes responsables de la Administración Pública de la Ciudad;

XVI. Promover que los medios de comunicación masiva y los entes públicos fomenten una cultura que elimine estereotipos e imágenes que atenten contra la dignidad de las mujeres; propiciar y difundir masivamente la cultura de no violencia contra las mujeres, de igualdad y lenguaje incluyente;

XVII. Impulsar y ejecutar programas y acciones en materia de prevención, detección y atención oportuna de la violencia hacia las mujeres y las niñas que residen y transitan en la Ciudad;

XVIII. Coordinarse de manera permanente con las autoridades de procuración y administración de justicia; así como proponer y en su caso coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres y niñas en la Ciudad;

XIX. Desarrollar e implementar un sistema de prevención, detección y atención de todos los tipos de violencia contra las mujeres y las niñas que habitan o transitan en la Ciudad, brindando servicios en las Unidades Territoriales de Atención, en los Centros de Justicia para las Mujeres, Casas de Emergencia y Refugio, de acuerdo con el modelo de atención diseñado para tal efecto;

XX. Impulsar la cultura de paz y no violencia de los hombres, para fomentar relaciones interpersonales que detengan las prácticas de violencia y discriminación contra la pareja, las hijas y los hijos; así como en todos los ámbitos de la vida social;

XXI. Promover la cultura de la denuncia por actos que violenten las disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas;

XXII. Realizar acciones orientadas a promover, difundir y mejorar la salud integral de las mujeres y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, así como lograr su acceso legal, gratuito y seguro en la Ciudad;

XXIII. Diseñar, promover, operar y evaluar programas y acciones permanentes





para prevenir el abuso sexual a niñas, niños, y prevenir el embarazo de adolescentes; y

XXIV. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos


VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles del Congreso de la Ciudad de México a los 16 días del mes de marzo del año 2020.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:

30A7866DE1D14D9...

DIPUTADA ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



Plaza de la Constitución 7, 3er Piso. **Oficina 305, Col. Centro, Alcaldía**
Cauhtémoc, **C.P. 06000, Tel. 51301900 ext. 2323**